

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso : Sucesión Intestada
Radicación : 155723184001-2019-00095-00
Causante : Amalio Ramón Manchego Urda

Sentencia General No. 070
Sentencia de Sucesión : No 02

Se decide lo pertinente en este proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante AMALIO RAMON MANCHEGO URDA, previos los siguientes,

ANTECEDENTES:

1°. Mediante auto del 23 de mayo de 2019, declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de Sucesión Intestada del causante AMALIO RAMON MANCHEGO URDA, quien en vida se identificaba con la C. de C. No. 7.246.047, y falleció el 03 de febrero de 2019, en Medellín, Antioquia, siendo Puerto Boyacá el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

2°. En dicha providencia, fueron reconocidos ESTEFANIA MANCHEGO ACEVEDO Identificada con la C. de C. No. 1.152.689.787 y SEBASTIAN MANCHEGO ACEVEDO, identificado con la C.C. No. 1.152.706.032, como herederos del causante AMALIO RAMON MANCHEGO URDA, quienes aceptaron la herencia con beneficio de inventario..

3°. Dentro del proceso se había dispuesto liquidar la sociedad Conyugal que habían existido entre el causante y la señora Nelsy Acevedo Cardona como cónyuge sobreviviente en virtud del matrimonio contraído entre éstos, sin embargo mediante auto del 17 de julio de 2020 se aceptó de lo pretendido, habida cuenta que los esposos habían disuelto dicha sociedad mediante escritura pública No, 1267 del 14 de febrero de 2013 de la Notaría Única del Circuito de Puerto Boyacá.

4°. Se cumplieron los ordenamientos de ley, como fue el emplazamiento de quienes tuvieran interés en intervenir en el proceso, la inclusión en el Registro

Nacional de Emplazados y el reporte de la apertura de la sucesión ante la Dirección de Impuestos Nacionales, quien informó que la sucesión no tiene obligaciones pendientes.

De igual forma se celebró la diligencia de audiencia en la cual el mandatario Judicial de los interesados presentó el inventario y los avalúos, los cuales fueron aprobados; se decretó la partición de bienes, nombrándose al mismo togado para elaborar el trabajo de adjudicación, quien dio cumplimiento a ello, renunciando al resto de término que se le concedió para este fin, como también al término de notificación y ejecutorio de la sentencia que apruebe el mismo.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente no se encuentran incidentes por resolver, tampoco se observan nulidades que invaliden lo actuado.

De otra parte, cuenta el Despacho con los presupuestos procesales para proferir sentencia de fondo, como son: Competencia, capacidad para ser parte, capacidad procesal y demanda en forma.

El trabajo de partición de bienes, se encuentra ajustado a las normas sustanciales y procedimentales, considerándose entonces procedente su aprobación y emitir los demás ordenamientos atinentes a éste proceso.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el trabajo de partición y adjudicación de bienes del causante AMALIO RAMON MANCHEGO URDA, quien en vida se identificaba con la C. de C. No. 7.246.047, y falleció el 03 de febrero de 2019, en Medellín, Antioquia, siendo Puerto Boyacá el lugar de su último domicilio y asiento principal de sus negocios.

SEGUNDO: Se ordena el pago a favor de ESTEFANIA MANCHEGO ACEVEDO Identificada con la C. de C. No. 1.152.689.787 y SEBASTIAN MANCHEGO ACEVEDO, identificado con la C.C. No. 1.152.706.032, de la suma de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$31.100.243.50) M/CTE, adjudicada a cada uno de los dineros producto los Valores Asegurados por el Amparo de VIDA, PLAN CANASTA POR FALLECIMIENTO, y, GASTO FUNERARIOS., en la Póliza Seguro de Vida Grupo No. 2001474 de la Aseguradora METLIFE Colombia Seguros de Vida S.A. Compañía de Seguros., con vigencia del 12 de julio de 1998 al 1 de abril de 2019, cuyo Tomador fue CHEVRON PETROLEUM COMPÁNY., y, Asegurado AMALIO RAMON MANCHEGO URDA. AVALUO, los cuales fueron puestos a disposición de este proceso y se encuentran en la Cuenta de depósitos judiciales.

94

TERCERO: Se ordena el pago a favor de ESTEFANIA MANCHEGO ACEVEDO identificada con la C. de C. No. 1.152.689.787 y SEBASTIAN MANCHEGO ACEVEDO, identificado con la C.C. No. 1.152.706.032, de la suma de: CIENTO VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO DOS PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$120.480.102.50) M/CTE, correspondientes a sus cuotas partes que les fueron adjudicadas de los dineros producto del saldo de la Cuenta Individual de Pensiones de AMALIO RAMON MANCHEGO URDA., en su calidad de afiliado al Fondo de Pensiones y Cesantías "PORVENIR S.A.". Una vez dicho Fondo ponga a disposición del Juzgado la totalidad de estos dineros, se extenderán las correspondientes órdenes de pago al Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: Protocolizar el trabajo de Partición y esta sentencia en la Notaría Única del Círculo de Puerto Boyacá. Por Secretaría se expedirán las copias que los interesados requieran para el cumplimiento de esta providencia.

QUINTO: Acoger la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria de la presente sentencia.

SEXTO: Dar por terminado el presente trámite, y archivar el expediente oportunamente, previos los registros pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior sentencia se notifica por Estado No 058 de Agosto 3 de 2020.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria